

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada de la causante María Elvia Montes Vda. de Montoya, promovida por el apoderado judicial de Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 323 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del veintidós (22) de septiembre siguiente, se inadmitió la demanda, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Civil No. 337

Proceso: Sucesión intestada
Causantes: María Elvia Montes Vda. de Montoya
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00152 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina, instauró demanda de sucesión intestada de la causante María Elvia Montes Vda. de Montoya.

Mediante proveído No. 323 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del veintidós (22) de septiembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 323 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del veintidós (22) de septiembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada de la causante María Elvia Montes Vda. de Montoya, presentada por el apoderado judicial de Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 137
Fecha: 1º de octubre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f696fd0bd6f6e2b02961c800046ddd8fcc1281b1b5b9d6217c895501874b031f**
Documento generado en 30/09/2021 01:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>